



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE MONTERÍA

Sala Segunda Civil Familia Laboral

**MAGISTRADO PONENTE:
MARCO TULIO BORJA PARADAS**

Expediente N° 23-001-22-14-000-2022-00248-00 Folio 381-2022

Montería, veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

La parte accionante oportunamente impugnó el fallo de tutela proferido por este Tribunal.

Dicho lo anterior, se dispone a conceder la impugnación interpuesta por la parte accionante de conformidad con los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991 en contra del fallo de noviembre (16) de dos mil veintidos (2.022), proferido por esta sala. En consecuencia, remítase el expediente a la Honorable Corte de Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO TULIO BORJA PARADAS

Magistrado

Expediente N° 23-001-22-14-000-2022-00248-00 Folio 381-2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO

Expediente N° 23-001-22-14-000-2022-00264-00 Folio: 478-22

Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la acción de tutela, se evidencia la solicitud de una medida provisional, obsérvese: *"Como quiera que la ejecutoria instantánea del auto en mención tiene efectos inmediatos, y el expediente ya ha sido remitido al juzgado distinto del accionado, solicitamos respetuosamente que en la admisión de la tutela se proceda suspender provisionalmente, y hasta que se decida de fondo el asunto, los efectos ejecutorios del auto del 11 de noviembre de 2022 emitido en el expediente y juzgado referenciado arriba."* Pues bien, de los hechos y de la petición provisional no se evidencia la necesidad de la misma, pues de los supuestos facticos no se desprende un perjuicio inminente, ni es alegado por el accionante, máxime cuando la acción de tutela cuenta con termino improrrogable de 10 días, tiempo prudente para salvaguardar cualquier derecho vulnerado. Por lo anterior, se negará dicha medida.

Se reitera que en virtud del principio de precaución es prudente el decreto de las medidas preventivas señaladas anteriormente, puesto la acción

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política; los Decretos 2591/91; 306/92; 1392/02, el despacho **resuelve:**

- 1. ADMÍTASE** la Acción de Tutela presentada por el representante legal de **DIUVIS JANETH CASTRO PÉREZ**, quien actúa en causa por medio de apoderado judicial; contra **JUZGADO PROMISCOO CIRCUITO MONTELIBANO** representados legalmente.
- 2.** Ténganse como pruebas y désele el valor legal hasta donde la ley lo permita, a los documentos anexos al escrito de tutela.
- 3.** Solicitar a juzgado correspondiente a la autoridad competente, remita inmediatamente el expediente o piezas procesales que tengan con radicado N° 2021-00009

4. Por Secretaría, notifíquese vía fax o por el medio más expedito a los accionados para que en un término no superior a dos (2) días informen en forma razonada sobre los hechos materia de la presente acción, ejerzan su derecho de defensa y aporten las pruebas que pretendan hacer valer, con la advertencia que el incumplimiento de lo aquí ordenado los hará incurrir en las sanciones previstas en el Dto. 2591/ 91. En caso de no contarse con la dirección de alguna de las partes, **NOTIFÍQUESE POR ESTADO**. De igual manera, infórmeles que la no respuesta oportuna genera la presunción de veracidad, consagrada en el art. 20 del citado decreto. **Entrégueseles copia de la Tutela**
5. Notifíquese esta providencia a todas y cada una de las personas que puedan estar interesadas en el resultado de la presente acción de tutela.
6. La Secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.
7. **VINCULAR** al Municipio de Puerto Libertador, quien es parte en el proceso génesis.
8. **VINCULAR** al Juzgado Primero Administrativo de Montería.
9. **NEGAR** la medida cautelar solicitada, por lo explicado en la motiva.
10. **TENGASE** al Dr. Isacc Delgado Ríos, identificado con la C.C. N° 3.443.961 y T.P. N° 146.350 como apoderado de la parte accionante para los efectos conferidos en el poder.
11. En su oportunidad legal regrésese al despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LOS MAGISTRADOS**



CARMELO DEL CRISTO RUIZ VILLADIEGO
Magistrado